

RAB 112

Reglamento sobre Seguridad de la Aviación – Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación

Primera edición, Fecha de aprobación (mes de año)

Aplicabilidad:

Este reglamento entra en vigencia desde el 18 de noviembre de 2022.

Nota 1.- La fecha de aprobación es la fecha de la RA que aprueba la enmienda del RAB.

Esta fecha de aprobación se muestra solamente en la caratula y en el registro de enmiendas, y será incluida una vez que se emita la R.A.

**PROPUESTA DE NUEVO
REGLAMENTO RAB 112**

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

RAB 112

**Reglamento sobre Seguridad de la Aviación –
Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación**

Detalle de enmiendas a la RAB 112			
Enmienda	Origen	Temas	Aplicable
Original (Primera Edición)			18/11/2022

RAB 112
Reglamento sobre Seguridad de la Aviación –
Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación

Lista de páginas efectivas a la RAB 112			
Detalle	Páginas	Enmienda	Fecha de aplicación
Capítulo A: Generalidades	112-A	0	18/11/2022
Capítulo B: Autoridad en Seguridad de la Aviación	112-B	0	18/11/2022
Capítulo C: Responsabilidades en materia de Seguridad de la Aviación	112-C	0	18/11/2022
Capítulo D: Certificación de operaciones de seguridad de la aviación	112-D	0	18/11/2022
Capítulo E: Programa de Seguridad de la Aviación	112-E	0	18/11/2022
Capítulo F: Medidas preventivas de Seguridad de la Aviación para las empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación	112-F	0	18/11/2022
Capítulo G: Clasificación, competencias y parámetros de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación	112-G	0	18/11/2022
Capítulo H: Contratación, Certificación y Renovación del personal de Seguridad de la Aviación, causales para la suspensión o pérdida de Certificación, Control y Fiscalización	112-H	0	18/11/2022
Capítulo I: Instrucción en materia de Seguridad de la Aviación	112-I	0	18/11/2022
Capítulo J: Control de calidad de la Seguridad de la Aviación	112-J	0	18/11/2022
Capítulo K: Notificación de incidentes	112-K	0	18/11/2022
Capítulo L: Contratación de servicios de seguridad privados	112-L	0	18/11/2022
Capítulo M: Evaluación de Riesgo en Seguridad de la Aviación	112-M	0	18/11/2022
Capítulo N: Incumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB - 112	112-N	0	18/11/2022
Apéndice 1 CATEGORIZACIÓN DE AEROPUERTOS	112-AP1	0	18/11/2022
Apéndice 2 FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE	112-AP2	0	18/11/2022

Apéndice 3 DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE PROVEDORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD	112-AP3	0	18/11/2022
--	---------	---	-------------------

ÍNDICE

RAB 112 Reglamento sobre Seguridad de la Aviación – Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación

Registro de enmiendas a la RAB 112	i
Detalle de enmiendas a la RAB 112	iii
Lista de páginas efectivas a la RAB 112	iv
Capítulo A: Generalidades	A-1
112.001 Disposiciones generales	A-1
112.003 Definiciones	A-1
112.005 Abreviaturas	A-4
112.007 Objetivo del presente reglamento	A-5
112.009 Aplicabilidad	A-6
112.011 Protección de la información de Seguridad de la Aviación	A-6
112.013 Seguridad de la Aviación y Facilitación	A-6
Capítulo B: Autoridad en Seguridad de la Aviación	B-1
112.101. Dirección General de Aeronáutica Civil	B-1
112.103. Autoridad para la Inspección en Seguridad de la Aviación	B-1
Capítulo C: Responsabilidades en Materia de Seguridad de la Aviación	C-1
112.201. Responsabilidad de la Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación	C-1
112.203. Difusión, confidencialidad y necesidad de conocimiento del PSS	C-1
Capítulo D: Certificación de operaciones de seguridad de la aviación	D-1
112.301. General	D-1
112.303. Proceso de certificación	D-1
112.305. Fase I –Solicitud	D-1
112.307. Fase II – Revisión de la documentación técnica	D-1
112.309. Fase III – Verificación in situ de la aplicación de la documentación técnica	D-1
112.311. Fase IV – Entrega de la Certificación correspondiente	D-1
112.313. Suspensión del proceso de certificación	D-1
112.315. Emisión y vigencia del certificado de operación de servicios de seguridad de la aviación	D-2
112.317. Renovación del certificado de operaciones de seguridad de la aviación	D-2
112.319. Suspensión y revocatoria del certificado de operaciones de seguridad de la aviación	D-2
112.321. Disponibilidad del certificado de operaciones de seguridad y especificaciones de operaciones de seguridad	D-2
Capítulo E: Programa de Seguridad de la Aviación	E-1
112.401. Programa de Seguridad de la Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación (PSS)	E-1
112.403. Proceso para la aprobación de programas, planes y otros documentos en materia de seguridad de la aviación	E-2
112.405. Proceso para la aprobación de enmiendas de programas, planes y otros documentos en materia de seguridad de la aviación	E-2

112.407. Difusión, confidencialidad y necesidad de conocimiento de Programas, Planes y otros documentos en materia de seguridad de la aviación.....	E-2
Capítulo F: Medidas preventivas de Seguridad de la Aviación para las empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación.....	F-1
112.501. Generalidades	F-1
Capítulo G: Clasificación, competencias y parámetros de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación.....	G-1
112.601. Clasificación del personal de Seguridad de la Aviación.....	G-1
112.603. Competencias del personal de Seguridad de la Aviación.....	G-1
112.605. Parámetros generales de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación.....	G-1
112.607. Parámetros específicos de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación.....	G-1
112.609. Supervisor(a) de Seguridad de la Aviación.....	G-3
112.611. Oficiales de Seguridad de la Aviación.....	G-3
Capítulo H: Contratación, Certificación y Renovación del personal de Seguridad de la Aviación, causales para la suspensión o pérdida de Certificación, Control y Fiscalización.....	H-1
112.701. Requisitos para la contratación del personal de Seguridad de la Aviación	H-1
112.703. Cursos reconocidos por la DGAC para Certificación de Personal de Seguridad de la Aviación ...	H-1
112.705. Certificación, Renovación de Oficiales de Seguridad (Línea Aérea, Suministros de a bordo y carga y correo) y Supervisores de Seguridad	H-1
112.707. Causales para la pérdida o suspensión de la Certificación	H-4
112.709. Certificación, Renovación y Habilitación de Nueva Especialidad de Instructor AVSEC.....	H-4
112.711. Control Fiscalización	H-4
112.713. Extravío, robo o deterioro de certificación del personal o Instructor de Seguridad de la Aviación. H-4	H-4
Capítulo I: Instrucción en materia de seguridad de la aviación	I-1
112.801. Programa de instrucción	I-1
112.803. Requisitos para la aprobación.....	I-1
112.805. Procedimiento para aprobación de cursos.....	I-2
112.807. Fiscalización de cursos de Seguridad de la Aviación	I-2
112.809. Registro de certificados de cursos de Seguridad de la Aviación	I-2
112.811. Entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT).....	I-3
112.813. Evaluación de los resultados de la instrucción	I-3
112.815. Registros de la instrucción	I-4
Capítulo J: Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación.....	J-1
112.901. Programa de Control de Calidad Interno	J-1
Capítulo K: Notificación de incidentes.....	K-1
112.1001. Procedimiento de notificación	K-1
Capítulo L: Contratación de servicios de seguridad privados	L-1
112.1101. Restricción de operación.....	L-1
Capítulo M: Evaluación de Riesgo en Seguridad de la Aviación	M-1
112.1201. Procedimiento para Evaluación de Riesgo	M-1
Capítulo N: Incumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB - 112	N-1

112.1301. Evidencia de cumplimiento.....	N-1
112.1303. Cláusula de incumplimiento	N-1
Apéndice 1	AP1-1
CATEGORIZACIÓN DE AEROPUERTOS.....	AP1-1
Apéndice 2	AP2-1
FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE	AP2-1
Apéndice 3	AP3-1
DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE PROVEDORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD	AP3-1

Capítulo A: Generalidades

112.001 Disposiciones generales

El presente Reglamento ha sido elaborado para la aplicación de las disposiciones sobre Seguridad de la Aviación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Anexo 17 y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) del Estado Plurinacional de Bolivia.

112.003 Definiciones

(a) Para los fines de este Reglamento, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

- (1) **Actos de interferencia ilícita.**- Actos o tentativas, destinados a comprometer la Seguridad de la Aviación incluyendo sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:
 - (i) Apoderamiento ilícito de aeronave en vuelo.
 - (ii) Destrucción de una aeronave en servicio.
 - (iii) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.
 - (iv) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
 - (v) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (sustancias) peligrosos con fines criminales.
 - (vi) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
 - (vii) Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o recinto de una instalación de aviación.
- (2) **Actuación Humana.**- Actitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia en las operaciones aeronáuticas.
- (3) **Aeropuerto Internacional.**- Todo aeropuerto designado por el Estado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, migración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.
- (4) **Auditoría de Seguridad.**- Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- (5) **Autoridad de Aviación Civil.**- Máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida por la Dirección General De Aeronáutica Civil (DGAC), conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, que tiene a su cargo la aplicación de la normativa aeronáutica, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar, controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.
- (6) **Autoridad de Seguridad de la Aviación Competente.**- La Dirección General de Aeronáutica Civil, responsable de la seguridad de la aviación y la preparación, ejecución y cumplimiento del Programa de Seguridad de la Aviación.
- (7) **Carga.**- Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros, el equipaje acompañado o extraviado.
- (8) **Certificación.**- Evaluación formal y confirmación otorgada por la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una persona

posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable.

- (9) **Ciberseguridad.-** Conjunto de tecnologías, controles, medidas, procesos y prácticas diseñados para proteger la confidencialidad, integridad, disponibilidad y protección general de sistemas, redes, programas, dispositivos, información y datos contra ataques o daños y acceso, uso y/o explotación no autorizados..
- (10) **Control de Seguridad.-** Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos o artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- (11) **Cultura de la seguridad.-** Las normas, valores, actitudes y supuestos vinculados a la seguridad que son inherentes al funcionamiento cotidiano de una organización y que se reflejan en los actos y conductas de todas las entidades y el personal dentro de la organización.
- (12) **Detección del comportamiento.-** En un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas para reconocer las características conductuales, que incluyen, entre otras cosas, signos fisiológicos o gestuales que indican un comportamiento anómalo, a fin de identificar a las personas que pueden constituir una amenaza para la aviación civil.
- (13) **Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación.-** Persona natural o jurídica que brinda servicios privados especializados en materia de seguridad de la aviación a los explotadores de aeronaves, explotadores de aeropuertos, empresas de aprovisionamiento a bordo y proveedores de servicios de navegación aérea.
- (14) **Equipaje no identificado.-** El equipaje que se encuentre en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja en el aeropuerto o cuyo propietario no pueda ser identificado.
- (15) **Escolta.-** Protección o custodia, que tienen determinadas personas o cosas por razones de seguridad.
- (16) **Escolta Armada.-** Significa:
 - (i) El acompañante armado de un individuo que está siendo transportado bajo coacción, por haber sido sometido a proceso judicial o administrativo que requieren su traslado de un lugar a otro por vía aérea. Esta escolta debe tener el entrenamiento suficiente para tomar acción inmediata y el control del individuo en todo momento mientras se encuentra a bordo de una aeronave.
 - (ii) El acompañante de una persona importante que requiere necesariamente ser resguardado por escolta armada a bordo de una aeronave, de acuerdo a entrenamiento y procedimientos establecidos.
- (17) **Equipo de seguridad.-** Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y servicios.
- (18) **Explotador de Aeropuerto.-** Persona jurídica, pública o privada responsable de la administración y aplicación de los Programas de Seguridad de Aeropuerto y responsable del correcto funcionamiento de los aeropuertos nacionales e internacionales.
- (19) **Explotador de Aeronaves.-** Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.
- (20) **Imprevisibilidad.-** La aplicación de medidas de seguridad con frecuencia irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.

- (21) **Inspección.-** Aplicación de medios técnicos y/o de otro tipo para detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- (22) **Inspección de seguridad.-** Examen con o sin previo aviso de la efectividad de la implementación de medidas específicas de seguridad de la aviación.
- (23) **Inspección de seguridad de la aeronave.-** Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.
- (24) **Operación de la aviación general.-** Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial y de la de trabajos aéreos.
- (25) **Operación de transporte aéreo comercial.-** Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.
- (26) **Organismos de Seguridad del Estado.-** Se define a aquellas instituciones designadas por el Estado Plurinacional de Bolivia para desempeñar las funciones de control de la soberanía y seguridad ciudadana (Policía Boliviana y Fuerzas Armadas).
- (27) **Parte Aeronáutica.-** El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.
- (28) **Pasajero perturbador.-** Un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave.
- (29) **Pasajeros insubordinados.-** Personas que cometen a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, un acto de:
- i) Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas;
 - ii) Agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones;
 - iii) Acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes;
 - iv) Comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo; y
 - v) Desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes.
- (30) **Personal de Seguridad.-** Personal que cumple funciones en Seguridad de la aviación, certificado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (31) **Principios relativos a factores humanos.-** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción de operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

- (32) **Procedimientos Normalizados de Operaciones (SOP).**- Procedimientos estandarizados de acción, para alcanzar el objetivo de la tarea en situaciones o condiciones normales o de contingencia.
- (33) **Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo.**- Organización que proporciona los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo de que se trate.
- (34) **Prueba de Seguridad.**- Ensayo, secreto o no, de una medida de Seguridad de la aviación, en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.
- (35) **Seguridad de la Aviación.**- Protección de la aviación contra actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.
- (36) **Sistema de permisos.**- Un sistema de permisos está constituido por tarjetas o por otros documentos expedidos a las personas empleadas en los aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso al aeropuerto, a la parte aeronáutica o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas y facilitar el acceso. También se expiden y usan permisos para vehículos para fines similares y permitir el acceso de vehículos. Algunas veces, los permisos se denominan tarjetas de identificación o pases de aeropuerto.
- (37) **Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario.**- Documento de identificación que autoriza al portador para acceso a las zonas de seguridad restringida los aeropuertos aprobada por la DGAC y emitida por el Explotador de Aeropuerto conforme el Reglamento de Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario, aprobado por la DGAC.
- (38) **Tarjeta de Identificación de Acceso Vehicular.**- Documento que autoriza a un vehículo para acceso a las zonas de seguridad restringida los aeropuertos aprobada por la DGAC y emitida por el explotador de aeropuerto conforme al Reglamento para la Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario, aprobado por la DGAC.
- (39) **Trabajos aéreos.**- Operación de aeronave en la que ésta se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc.
- (40) **Verificación de antecedentes.**- Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes penales y cualquier otra información relacionada con la seguridad que sea pertinente para evaluar la idoneidad de la persona, de conformidad con la legislación nacional.
- (41) **Verificación de seguridad de una aeronave.**- Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.
- (42) **Zona de Seguridad Restringida.**- Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad.
- (43) **Zona estéril.**- Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado. (También se conoce como Zona de Seguridad Restringida)

112.005 Abreviaturas

AAC	Autoridad de Aviación Civil.
AVSEC	Seguridad de la Aviación (Aviation Security).
ATC	Control de tránsito aéreo.

CCTV	Circuito cerrado de televisión.
COASEG	Comité Aeroportuario de Seguridad de la Aviación.
COE	Centro de operaciones de emergencia.
DIRESA	Dirección Regional de Seguridad Aeroportuaria.
DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil.
ETD	Detección de trazas de explosivos.
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
FELCN	Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
HHMD	Detector de metales manual.
IED	Artefacto Explosivo Improvisado.
MDN	Material Didáctico Normalizado.
LAG	Líquidos, aerosoles y geles.
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional.
PBIED	Hombre bomba.
PCCI	Programa de Control de Calidad Interno.
PNCC	Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación.
PNISA	Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación.
PNSAC	Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
PSA	Programa de Seguridad de Aviación de Aeropuerto.
PSAB	Programa de Seguridad de la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo.
PSATM	Programa de Seguridad del Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo.
PSEA	Programa de Seguridad de Aviación Civil del Explotador de Aeronaves.
PSS	Programa de Servicios de Seguridad
PMR	Persona con movilidad reducida.
PISA	Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación.
RAB	Reglamentación Aeronáutica Boliviana.
SOP	Procedimientos Normalizados de Operaciones.
TIAA	Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario.
TIAV	Tarjeta de Identificación de Acceso Vehicular.
TIP	Proyección de imágenes de amenaza.
WTMD	Detectores de metales de pórtico
VIP	Persona muy importante.

112.007 Objetivo del presente reglamento

Las normas, métodos y procedimientos de Seguridad de la Aviación, contenidos en el presente Reglamento tienen como objetivo proteger a los pasajeros, a los tripulantes, a los usuarios, a las operaciones de los explotadores de aeronaves nacionales e internacionales, las aeronaves, las instalaciones aeronáuticas, aeroportuarias y administrativas relacionadas con las actividades aéreas, contra actos de interferencia ilícita;

a ser aplicados por las Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación y permitan dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad de la aviación civil.

112.009 Aplicabilidad

- (a) El presente Reglamento, se aplicará a todas las personas jurídicas que realicen o se propongan prestar servicios privados de seguridad de la aviación a los explotadores de aeronaves.
- (b) Explotadores de Aeronaves que presten o pretendan prestar Servicios de Seguridad de la Aviación a otros explotadores.

112.011 Protección de la información de Seguridad de la Aviación

- (a) Las Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación, deben establecer y aplicar un procedimiento que incluya las acciones a seguir para el manejo y distribución de documentos y otra información delicada relacionada con las medidas de seguridad de la aviación, a fin de asegurar que se otorgue protección adecuada.
- (b) La información delicada relacionada con la Seguridad de la Aviación, debe estar reservada para las personas que necesitan dicha información en el desempeño de sus funciones y que, por consiguiente, están autorizadas para tener acceso a esa información y utilizarla. Esto se conoce como principio de "acceso selectivo".

112.013 Seguridad de la Aviación y Facilitación

- (a) En la medida de lo posible, los controles y procedimientos de Seguridad de la Aviación, causarán un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación civil, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos.
- (b) Para garantizar el equilibrio entre las medidas y procedimientos de la Seguridad de la Aviación y la Facilitación, se establecerán los principios de facilitación contenidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 997 "Reglamento sobre Facilitación para el Explotador de Aeropuerto" y RAB 999 "Reglamento de Facilitación para los Explotadores de Aeronaves".

Capítulo B: Autoridad en Seguridad de la Aviación**112.101. Dirección General de Aeronáutica Civil**

- (a) Conforme el Artículo Único de la Ley N° 428 de 30 de octubre de 2013, “La seguridad de la aviación, consiste en la combinación de recursos humanos, recursos materiales y medidas técnicas para la protección de la aviación contra actos de interferencia ilícita, de acuerdo a normas nacionales e internacionales, reglamentadas en la Ley sectorial correspondiente. Está a cargo y bajo responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC”.
- (b) La DGAC es la entidad responsable de reglamentar y fiscalizar las medidas en Seguridad de la Aviación, en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- (c) La DGAC realizará Auditorías, Inspecciones, Pruebas e Investigaciones de Seguridad de la aviación, verificación de documentos y registros para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad de la Aviación.
- (d) Toda información (verbal o escrita) que la DGAC requiera a las Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación, deberá ser remitida a la DGAC en los plazos establecidos en el requerimiento.

112.103. Autoridad para la Inspección en Seguridad de la Aviación

- (a) Los Inspectores y Personal de la Unidad de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC, en cumplimiento de sus funciones, realizarán:
 - 1) Auditorías, Inspecciones, Pruebas e Investigaciones en materia de Seguridad de la Aviación.
- (b) Para la ejecución de estas actividades, los Inspectores y Personal de la Unidad AVSEC de la DGAC, tendrán acceso irrestricto a la documentación y registros, así como la obtención en forma inmediata, a solicitud verbal o escrita de copias de dicha documentación e información, con la finalidad de determinar si se mantienen los niveles de competencia y efectividad del sistema y/o cumplimiento de la normativa.
- (c) Los Inspectores y Personal de la Unidad AVSEC de la DGAC, circularán y/o permanecerán dentro de las aeronaves y/o Zonas de Seguridad Restringidas en forma irrestricta, portando cámaras fotográficas, cámaras filmadoras, celulares u otro dispositivo que se considere necesario, para el cumplimiento de sus funciones.
- (d) Los Inspectores de la DGAC, recurrirán en cualquier momento dentro de sus funciones, a realizar filmaciones, copias digitales o tomas fotográficas de: documentos, formularios, libros de registro, CCTV, instalaciones o cualquier otro tópico que considere necesario en las aeronaves o Zonas de Seguridad Restringidas del aeropuerto.
- (e) Los Inspectores de la DGAC, durante el desarrollo de una Auditoría, Prueba, Inspección o Investigación, pueden aplicar de manera inmediata, medidas para impedir que cualquier persona o entidad ejerza los privilegios de cualquier autorización, responsabilidad, certificado o procedimiento de seguridad cuando se determine que se ha infringido alguna norma descrita en la documentación nacional.

Capítulo C: Responsabilidades en Materia de Seguridad de la Aviación**112.201. Responsabilidad de la Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación**

Toda empresa que sea contratada para prestar Servicios de Seguridad de la Aviación a un explotador de aeronave u otras empresas del sector aeronáutico, deberá:

- (a) Establecer y aplicar un Programa de Servicios de Seguridad, un Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, un Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y los Programas Nacionales de Instrucción y Control de Calidad.
- (b) Establecer y aplicar las medidas de seguridad adecuadas para prevenir y repeler actos de interferencia ilícita en el desarrollo de las operaciones bajo su administración.
- (c) Designar a un Coordinador de Seguridad responsable de la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en el Programa de Servicios de Seguridad.
- (d) La observancia de las disposiciones y normativas emitidas por la Autoridad Aeronáutica.
- (e) Cumplir con los servicios de seguridad acordados en el contrato que al efecto se celebre entre las partes.
- (f) Mantener una constante vigilancia sobre el cumplimiento de los procedimientos de seguridad ofrecidos.
- (g) Coordinar con el contratante los detalles necesarios a fin de garantizar la efectividad del servicio prestado.
- (h) Notificar al contratante y a la Autoridad Aeronáutica de cualquier incidente o anomalía detectada en el cumplimiento del servicio prestado.
- (i) Establecer procedimientos, instruir y capacitar a su personal a fin de que logren detectar comportamientos e identificar y resuelvan cualquier condición potencialmente sospechosa, que puedan constituir una amenaza para la seguridad de la aviación en sus operaciones.
- (j) Implementar procesos y procedimientos innovadores que permitan la diferenciación entre las actividades operacionales de inspección y el resto de los controles de seguridad, a fin de garantizar la efectividad de estos procesos y procedimientos.
- (k) Designar personal AVSEC, capacitado y certificado que se encargue de aplicar los procedimientos de seguridad, en cantidad suficiente para cumplir de forma eficaz las disposiciones contratadas en materia de seguridad de la aviación.
- (l) Asegurar que se defina y asigne el presupuesto necesario para cumplir con las responsabilidades en materia de seguridad de la aviación de los servicios prestados.
- (m) Restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de cualquier información confidencial o sensitiva, referida a sus operaciones de seguridad.
- (n) En materia de control de la calidad en seguridad de la aviación:
 - (1) Designar la dependencia dentro de la organización (independiente de la dependencia de Seguridad de la Aviación) que gestione y lleve a cabo las actividades establecidas en el Programa de Control de Calidad.
 - (2) Designar formalmente a un responsable de gestionar el cumplimiento del Programa de Control de Calidad en materia de Seguridad de la Aviación.
 - (3) Designar al personal responsable de aplicar las actividades del control de calidad de seguridad de la aviación, para que evalúen regularmente la eficacia de sus servicios de seguridad.
 - (4) Revisar y aprobar la programación anual de las actividades propuestas en materia de control de calidad.
 - (5) Asumir el compromiso de hacer cumplir las actividades de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación.
 - (6) Proveer de los recursos (financieros, materiales, personal, equipos, infraestructura) necesarios para que se cumpla el Programa de Control de Calidad.

112.203. Difusión, confidencialidad y necesidad de conocimiento del Programa de Servicios de Seguridad

- (a) La empresa de servicios de seguridad de la aviación, debe:

- (1) Proporcionar la información contenida en el PSS, solamente a aquellas personas que tengan necesidad operacional de conocer el mismo o parte de él.
- (2) Mantener en cada aeropuerto donde realiza operaciones una copia completa del PSS aprobado por la DGAC, en formato físico o digital.
- (3) Restringir la disponibilidad de información contenida en su PSS, solamente a aquellas personas con una necesidad operacional de conocerlo.
- (4) La empresa de servicios de seguridad de la aviación, debe remitir una copia de las partes pertinentes del PSS a todos los involucrados de acuerdo a sus competencias, vía internet y/o físico.

Capítulo D: Certificación de operaciones de seguridad de la aviación

112.301. General

El presente capítulo tiene como objeto, describir el proceso y los requerimientos para la obtención del Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación, con el propósito de prestar Servicios de Seguridad de la Aviación a los explotadores de aeronaves. La certificación de operaciones de seguridad de la aviación corresponde a la autorización que es otorgada mediante acto administrativo dictado por Dirección General de Aeronáutica Civil, a una empresa para su funcionamiento y operación como prestador del servicio de seguridad de la aviación, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos en el Proceso de Certificación establecido a través de Resolución Administrativa, dicho proceso de certificación es interno y está sujeto a modificaciones.

112.303. Proceso de certificación

Toda empresa, para prestar servicios de seguridad a la aviación, deberá completar satisfactoriamente, en forma sucesiva y en los tiempos establecidos para cada una de las fases que comprenden el Proceso de Certificación, que incluye:

- a) Primera Fase: Solicitud
- b) Segunda Fase: Revisión de documentación técnica.
- c) Tercera Fase: Verificación y situ de la aplicación de la documentación técnica.
- d) Cuarta Fase: Entrega de la Certificación correspondiente.

112.305. Fase I –Solicitud

En esta fase el solicitante debe presentar ante la Autoridad Aeronáutica una Carta de Solicitud para la Certificación de Operaciones de Seguridad de la Aviación, adjuntando la documentación que el proceso interno requiera, ya sea para Empresas Unipersonales o Personas Naturales o Empresas Jurídicas, la cual será revisada por las instancias correspondientes y notificadas al solicitante, si se cumple con lo establecido o se requiere enmendar o remitir mayor documentación.

112.307. Fase II – Revisión de la documentación técnica

En esta fase, el solicitante debe presentar la documentación técnica que establece la AAC para su respectiva revisión, en la cual se puede considerar, protocolos, programas, procedimientos, documentación de personal, capacitación, etc.

112.309. Fase III – Verificación in situ de la aplicación de la documentación técnica

En esta Fase, la AAC realiza la verificación in situ de lo descrito en los programas, documentación del personal, capacitación, control de calidad, procedimientos o protocolos presentados por el solicitante, esto a través de un equipo verificador liderado por el responsable de la certificación de la DGAC.

112.311. Fase IV – Entrega de la Certificación correspondiente

Habiendo concluido todas las Fases precedentes, se prosigue a la emisión de la respectiva Resolución Administrativa y el Certificado del solicitante con los detalles de las atribuciones obtenidas del solicitante; considerando que dentro del proceso de certificación existen diferentes procedimientos y atribuciones.

112.313. Suspensión del proceso de certificación

La Autoridad Aeronáutica podrá suspender el Proceso de Certificación, por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma de eventos, por parte de la empresa

solicitante.

- b) Inobservancia de las no conformidades detectadas durante cualquiera de las fases del Proceso de Certificación.
- c) A solicitud de la empresa solicitante, ante la Autoridad Aeronáutica.
- d) Falsificación o alteración los documentos oficiales o requisitos técnicos a los que se hace referencia en el presente Reglamento.

La empresa cuyo proceso de certificación haya sido suspendido de acuerdo a las causales establecidas en el párrafo anterior, no podrá continuar dicho proceso, debiendo formalizar ante la Autoridad Aeronáutica la solicitud de inicio de un nuevo Proceso de Certificación, conforme con lo previsto en el presente Reglamento.

112.315. Emisión y vigencia del certificado de operación de servicios de seguridad de la aviación

La emisión y vigencia del Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación estarán determinadas por procedimiento interno de la AAC.

112.317. Renovación del certificado de operaciones de seguridad de la aviación

El Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación podrá ser renovado por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo al correspondiente procedimiento interno de la AAC.

112.319. Suspensión y revocatoria del certificado de operaciones de seguridad de la aviación

Los permisos de operación podrán ser suspendidos o revocados, por las siguientes causales:

- a) Si el operador de servicios seguridad pierde la capacidad legal, técnica o económica – financiera según la cual le fue otorgada en la certificación.
- b) Si la empresa es declarada en insolvencia, quiebra, liquidación o disolución conforme a leyes y no ofrece, a criterio de la DGAC, garantías que resulten adecuadas para asegurar la presentación de los servicios.
- c) Si el permiso de operación es cedido, transferido o explotado por un tercero.
- d) Si el operador lo solicita, previa aceptación de la Autoridad Aeronáutica.
- e) Otros que la AAC vea pertinente en el marco sus competencias y la seguridad de la aviación u operacional.

112.321. Disponibilidad del certificado de operaciones de seguridad y especificaciones de operaciones de seguridad

(a) Toda empresa de Servicios de Seguridad deberá contar con el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación y las Especificaciones de Operaciones de Seguridad correspondientes, y los deberá tener disponibles a solicitud de la Autoridad Aeronáutica en cada una de sus bases de operaciones.

(b) La empresa de servicios de seguridad certificada, en caso de que lo considere necesario, podrá no continuar prestando sus servicios, lo cual será notificado a la Autoridad Aeronáutica mediante escrito fundamentado, debiendo la empresa entregar el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación, supuesto por el cual no podrán continuar prestando servicios como empresa de seguridad certificada y quedará sin efecto el Certificado y el permiso operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica a través de Resolución Administrativa.

Capítulo E: Programa de Seguridad de la Aviación**112.401. Programa de Seguridad de la Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación (PSS)**

- (a) Toda empresa que proporcione Servicios de Seguridad de la Aviación en el Estado Plurinacional de Bolivia, debe establecer, aplicar y mantener actualizado un Programa de Servicios de Seguridad de la Aviación, por escrito que cumpla con los requisitos de la presente Reglamentación, y que:
- (1) Proporcione seguridad a las personas, aeronaves, equipos, carga, correo e instalaciones que utilizan para el servicio de transporte aéreo, contra actos de interferencia ilícita.
 - (2) Mantenga el modelo de presentación conforme al Apéndice 3 de la presente Reglamentación.
 - (3) Escrito en idioma español y firmado por el representante de la empresa de servicio de seguridad al cual se le haya delegado la competencia al respecto.
 - (4) Describa la estructura y organización de seguridad dentro de la empresa, indicando las funciones, competencias y responsabilidades del personal involucrado.
 - (5) Establezcan procedimientos para evitar e impedir el ingreso no autorizado de cualquier tipo de arma, explosivo, dispositivo incendiario, peligroso o sustancias prohibidas a las zonas restringidas o a bordo de las aeronaves de acuerdo a los servicios que se presten.
 - (6) Describa los procedimientos de seguridad de aquellos servicios que la empresa prestará.
 - (7) Establezcan los procedimientos y una descripción de las instalaciones y equipos utilizados, para el buen desarrollo de las funciones que permitan garantizar la ejecución de los procedimientos.
 - (8) Describa las medidas para adaptarse a los planes de contingencia de los administrados que contraten sus servicios, para enfrentar posibles actos de interferencia ilícita.
 - (9) Presente un modelo de contrato de servicios de seguridad de la aviación, a ser utilizado en sus operaciones.
 - (10) Describa la política en caso de solicitudes de los explotadores que presenten variaciones sobre los procedimientos aprobados en su Programa de Servicios de Seguridad. Los procedimientos para cumplir con estas solicitudes serán incluidos como Apéndice al Programa de Servicios de Seguridad.
 - (11) Mencione los procedimientos de respuesta ante pasajeros perturbadores o insubordinados.
 - (12) Cualquier otro requisito establecido por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) Haya sido aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
- (c) Toda empresa de servicios de seguridad debe:
- (1) Mantener una copia impresa, completa y en buen estado de conservación de su Programa de Seguridad aprobado, en su base principal de operaciones, y lo pondrá a disposición, a solicitud de los inspectores designados por la Autoridad Aeronáutica.
 - (2) Mantener una copia de las partes pertinentes de su Programa de Seguridad aprobado, o las instrucciones de implementación respectivas en todo aeropuerto donde preste servicios.
 - (3) Restringir y controlar la distribución, divulgación y disponibilidad de cualquier información confidencial referidas a sus operaciones de seguridad.
 - (4) Comunicar a la Autoridad Aeronáutica las solicitudes de información efectuadas por cualquier entidad sobre temas relacionados con la Seguridad de la Aviación.

- (d) Toda empresa de servicios de seguridad debe incluir en su Programa de Seguridad, los procedimientos para implementar medidas de seguridad de manera aleatoria e imprevisible, a fin de contribuir con un efecto disuasivo de las medidas de seguridad establecidas.

112.403. Proceso para la aprobación de programas, planes y otros documentos en materia de seguridad de la aviación.

- (a) Toda empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación, que pretenda la aprobación de un Programa de Seguridad, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de la Calidad Interno y otros documentos sujetos a la presente Reglamentación, mediante nota dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC, presentará a la DGAC dos (2) copias de sus Programas en formato físico y una (1) copia digital, solicitando su revisión y posterior aprobación.
- (b) La Unidad de Seguridad de la Aviación de la DGAC, revisará y aprobará el contenido teórico del Documento de acuerdo a procedimiento establecido.
- (c) En caso de no encontrarse observaciones y/o haberse corregido el Documento, se coordinará la empresa solicitante, la verificación de instalaciones, para confirmar la aplicación y cumplimiento en cuanto a infraestructura, equipamiento y personal establecido en el Documento.
- (d) El resultado de la inspección, será puesto a conocimiento de la Empresa de Servicios de Seguridad.
- (e) De encontrarse observaciones, las mismas deben ser corregidas conforme al “Plan de Medidas Correctivas”, establecido en el Programa Nacional de Control de Calidad.
- (f) En caso de no encontrarse observaciones, la DGAC, emitirá la Resolución Administrativa que aprueba el Documento.

112.405. Proceso para la aprobación de enmiendas de programas, planes y otros documentos en materia de seguridad de la aviación

- (a) Toda Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación, mediante nota dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC, debe remitir las partes pertinentes de la enmienda del Documento, aclarando en número de enmienda o si es el caso dos (2) copias completas, en formato físico y una (1) digital, solicitando su revisión y posterior aprobación, cuando cualquiera de las siguientes condiciones haya cambiado:
- (1) Los procedimientos incluidos, así como las instalaciones y equipos descritos en el Programa de Seguridad de la Aviación, no son adecuados para las funciones de control que se exigen en la actualidad.
 - (2) Si ocurre un cambio en el supuesto de la calificación del nivel de amenaza, la cual puede ser motivada por una situación dentro o fuera del entorno aeronáutico.
- (b) Toda Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación, debe notificar inmediatamente a la DGAC, la condición que ha cambiado, realizar una evaluación de riesgos e identificar la medida interina que está siendo tomada, para mantener los niveles de seguridad hasta que la enmienda Documento sea aprobada.
- (c) La Unidad de Seguridad de la Aviación de la DGAC, revisará y aprobará el contenido teórico del Documento de acuerdo a procedimiento establecido.
- (d) En caso que existan observaciones, la Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación debe realizar las correcciones necesarias, para luego remitir nuevamente el documento a la DGAC.
- (e) En caso de no encontrarse observaciones, la DGAC, emitirá la Resolución Administrativa que aprueba la enmienda.

112.407. Difusión, confidencialidad y necesidad de conocimiento de Programas, Planes y otros documentos en materia de seguridad de la aviación

- (a) Toda Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación, debe:
- (1) Proporcionar la información contenida en sus Programas, Planes y otros documentos sujetos a la presente Reglamentación, solamente a aquellas personas que tengan necesidad operacional de conocer el mismo o parte de él.
 - (2) Restringir la disponibilidad de información contenida en su PSS, solamente a aquellas personas con una necesidad operacional de conocerlo.
 - (3) Toda Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación, deben remitir en formato digital y/o físico una copia de las partes pertinentes del PSS a la Empresa que contrata sus servicios.

Capítulo F: Medidas preventivas de Seguridad de la Aviación para las empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación

112.501. Generalidades

- (a) Toda Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación, debe adoptar procedimientos para la protección de las operaciones del Explotador de Aeronaves que contrata sus servicios a fin de evitar que se cometan actos de interferencia ilícita.
- (b) Toda Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación debe asegurarse de que estén disponibles los recursos para el cumplimiento de la normativa de Seguridad de la Aviación, donde realice operaciones nacionales e internacionales.
- (c) Toda Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación adoptará medidas y procedimientos en concordancia con la Reglamentación Aeronáutica Boliviana aplicable a la prestación de sus servicios.

Capítulo G: Clasificación, competencias y parámetros de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación**112.601. Clasificación del personal de Seguridad de la Aviación**

- (a) Toda Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación, debe contar con un el siguiente personal AVSEC:
 - (1) Un (1) Coordinador(a) de Seguridad de la Aviación.
 - (2) Un (1) Supervisor(a) de Seguridad de la Aviación en cada aeropuerto y por cada Explotador al que preste servicios.
 - (3) Oficiales de Seguridad

112.603. Competencias del personal de Seguridad de la Aviación

- (a) El personal de seguridad de la Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación, debe ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y evaluado para asegurar que poseen las cualificaciones, competencias y conocimientos requeridos para obtener la certificación y cumplir con las funciones de acuerdo a su Programa de Seguridad de la Aviación, Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil y la presente Reglamentación.

112.605. Parámetros generales de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación

- (a) La empresa de Servicios de Seguridad debe asegurar que las personas que apliquen controles de seguridad posean todas las competencias requeridas para desempeñar sus funciones, hayan sido correctamente seleccionadas y recibida instrucción apropiada.
- (b) La empresa de Servicios de Seguridad no podrá emplear a personal de Seguridad de la Aviación, a no ser que la persona:
 - (1) Haya pasado por un proceso de selección interno, para desarrollar funciones de Seguridad de la Aviación;
 - (2) Posea aptitudes básicas y habilidades físicas incluyendo percepción de colores, agudeza visual y auditiva, coordinación física y aptitudes motoras, aptitudes que deben ser certificadas por un profesional médico.
- (c) La empresa de Servicios de Seguridad, una vez que haya contratado el personal de Seguridad de la Aviación, debe:
- (d) Instruir al personal en los cursos que requiere, para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) La empresa de Servicios de Seguridad, una vez cumplido a) y b), debe iniciar el proceso de certificación del personal de Seguridad de la Aviación, ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (f) La empresa de Servicios de Seguridad, no puede contar con personal que realice funciones de Seguridad de la Aviación, que no haya cumplido con (a), (b) y (c).

112.607. Parámetros específicos de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación

- (a) Coordinador(a) de Seguridad.

- (1) La empresa de Servicios de Seguridad, debe designar ante la Autoridad Aeronáutica, un Coordinador de Seguridad, que cumpla con lo establecido en la presente Sección, con poder de decisión y quien será el responsable de los servicios de seguridad prestados por la empresa. La designación debe incluir el nombre del Coordinador de Seguridad, así como una descripción de la manera en la cual se contactará durante las veinticuatro (24) horas del día.
- (2) La empresa de Servicios de Seguridad debe designar por escrito una persona que supla al Coordinador de Seguridad, quien debe cumplir con el perfil establecido en el párrafo (b) de la presente Sección. Esta persona apoyará constantemente al Coordinador de Seguridad en las operaciones de seguridad de la aviación, y cubrirá las funciones del Coordinador de Seguridad a falta de éste.
- (3) El Coordinador de Seguridad servirá como contacto principal para efectos de las actividades inherentes a la seguridad y a las comunicaciones con la Unidad de Seguridad de la Aviación de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Seguridad.
- (4) La persona designada como Coordinador de Seguridad por una empresa de servicios de seguridad, no podrá ser designada para ejercer otro tipo de funciones y responsabilidades dentro de su empresa.
- (5) Toda persona designada como Coordinador de Seguridad, debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - (i) Poseer antecedentes profesionales en materia de seguridad, contra los actos de interferencia ilícita en el ámbito de la Aviación.
 - (ii) Demostrar haber recibido capacitación en materia de Seguridad de la Aviación (AVSEC), de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.
 - (iii) Experiencia comprobada de más de cinco (5) años en el área de la supervisión o gestión de la Seguridad de la Aviación.
 - (iv) Esté familiarizado con las operaciones de los servicios a prestar.
 - (v) Tener la delegación de autoridad necesaria para asegurar la aplicación y observancia total del Programa de Seguridad, el Programa de Control de Calidad y el Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación.
 - (vi) Esté familiarizado con las leyes y Reglamentación Aeronáutica Boliviana aplicable en materia de Seguridad de la Aviación (AVSEC).
- (6) Corresponden al Coordinador de Seguridad, las siguientes responsabilidades:
 - (i) Tomar las medidas necesarias para corregir las fallas en materia de seguridad.
 - (ii) Evaluar de forma regular la necesidad de personal para atender de forma eficaz y eficiente el volumen de las operaciones de seguridad que se presten, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad, y teniendo en cuenta las necesidades de administración del recurso humano.
 - (iii) Modificar cuando se requiera, el Programa de Seguridad, el Programa de Instrucción en Seguridad para corregir las deficiencias en estos y cubrir las necesidades en materia de seguridad.
 - (iv) Garantizar que el Programa de Seguridad se mantenga actualizado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
 - (v) Supervisar y vigilar el cumplimiento del PSS.
 - (vi) Mantener comunicación eficaz con el explotador al que presta servicios.
 - (vii) Estimular el conocimiento del concepto de seguridad y la vigilancia en todas las personas que laboren en la empresa de Servicios de Seguridad.

- (viii) Garantizar que las personas encargadas de aplicar las medidas de seguridad en la empresa de servicios de seguridad, reciban la capacitación adecuada.
- (ix) Mantener una relación de todos los actos o tentativas de actos de interferencia ilícita relacionados con la empresa de servicios de seguridad y reportarlas a la DGAC.
- (x) Garantizar la disponibilidad de los medios eficaces para hacer frente a las amenazas y sucesos que pongan en peligro la seguridad de la aviación.

112.609. Supervisor(a) de Seguridad de la Aviación

(a) La Empresa de Servicios de Seguridad debe:

- (1) Designar Coordinadores de Seguridad en cada estación en la que tenga operaciones y para cada explotador al que presten servicios, quienes serán los encargados de que se cumplan los procedimientos y tareas específicas según lo estipulado en su Programa de Seguridad.

(b) La Empresa de Servicios de Seguridad, al momento de designar los supervisores de seguridad, debe:

- (1) Designar por escrito los Supervisores de Seguridad, para cuyo cargo deben demostrar una experiencia no menor de tres (3) años en el área de seguridad de la aviación.
- (2) Deben cumplir con las cualificaciones para ocupar el puesto, que se encuentran descritas en el "Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación– PNISA".

(c) La Empresa de Servicios de Seguridad, debe establecer dentro de su Programa de Seguridad las responsabilidades atribuidas a los Supervisores de Seguridad, dentro de las cuales se mencionan:

- (1) Supervisar el adecuado desarrollo de las operaciones de seguridad de acuerdo a lo establecido en su Programa de Seguridad considerando las particularidades de los aeropuertos donde se opere.
- (2) Vigilar y coordinar la distribución del trabajo de los oficiales de seguridad utilizados en las labores de seguridad.
- (3) Ejercer la representación del Coordinador de Seguridad, en las operaciones que se encuentren bajo su supervisión.
- (4) Tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias de los controles y medidas de seguridad encontradas durante sus operaciones.
- (5) Reportar al Coordinador de Seguridad, las novedades relacionadas con el desarrollo de las actividades asignadas, y
- (6) Establecer las coordinaciones necesarias con los diferentes organismos y empresas relacionadas con su operación.

(d) Ninguna empresa de Servicios de Seguridad puede asignar otras actividades a un supervisor de seguridad durante el cumplimiento de sus funciones, que pudiesen afectar la eficacia y eficiencia de las responsabilidades en materia de controles o procedimientos de seguridad en ejecución.

(e) Toda empresa de Servicios de Seguridad mantendrá un registro del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente Sección.

112.611. Oficiales de Seguridad de la Aviación

(a) Toda empresa de Servicios de Seguridad, debe designar Oficiales de Seguridad, que apliquen el cumplimiento de los procedimientos descritos en su PSS.

- (b) Deben poseer, los conocimientos y la experiencia necesarios en materia de Seguridad de la Aviación.
- (c) No podrán ejercer otra función que no esté relacionada con la Seguridad de la Aviación.
- (d) Cumplan con la capacitación teórica y de entrenamiento práctico en el trabajo, establecido en su Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
- (e) Obtengan la correspondiente certificación de competencia emitida por la Autoridad Aeronáutica.
- (f) Demuestren que tiene el perfil requerido para cumplir con las tareas del cargo, de acuerdo a lo descrito dentro de su programa de servicios de seguridad.
- (g) Sean fácilmente identificable por el uniforme y exhiba o porte una identificación de la empresa y del Aeropuerto para acceder a una Zona de Seguridad Restringida o permanecer en ella.

Capítulo H: Contratación, Certificación y Renovación del personal de Seguridad de la Aviación, causales para la suspensión o pérdida de Certificación, Control y Fiscalización.**112.701. Requisitos para la contratación del personal de Seguridad de la Aviación**

- (a) Toda Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación puede contratar a la persona que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:
- (1) Ser boliviano
 - (2) Poseedor de cédula de identidad u otro documento de identidad (vigente).
 - (3) Libreta de Servicio Militar (varones).
 - (4) Título de Bachiller.
 - (5) A partir del 1 de agosto de 2024, Título de Técnico Superior o Licencia Aeronáutica.
 - (6) A partir del 1 de agosto de 2024, acreditar Nivel 2 o superior en competencia lingüística en idioma inglés, para prestar servicios en Aeropuertos Categoría A.
 - (7) Tener dominio oral y escrito del idioma español.
 - (8) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – FELCN, vigentes y sin antecedentes policiales.
 - (9) Experiencia requerida de acuerdo al “Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación – PNISA”.
 - (10) Verificación de antecedentes personales y laborales, por parte de la Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación.

Nota 1: La Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación, conforme a su reglamento interno de contrataciones, puede solicitar otros requisitos adicionales.

112.703. Cursos reconocidos por la DGAC para Certificación de Personal de Seguridad de la Aviación

- (a) Los cursos reconocidos para Certificación de Personal de seguridad son los siguientes:
- (1) Curso de Instrucción Básica para el Personal Responsable de la Seguridad de aeropuerto.
 - (2) Curso de Instrucción Básica para el Personal Responsable de la Seguridad de Línea Aérea.
 - (3) Curso de Instrucción Básica para el Personal de Seguridad de Empresas de Aprovisionamiento de a bordo.
 - (4) Curso de Instrucción para Operadores de Rayos X.
 - (5) Curso de Instrucción para Supervisores de Seguridad.
 - (6) Curso de Instrucción sobre Seguridad de la Carga y Correo.
 - (7) Curso para Instructores en Seguridad de la Aviación.

112.705. Certificación, Renovación de Oficiales de Seguridad (Línea Aérea, Suministros de a bordo y carga y correo) y Supervisores de Seguridad

- (a) Para la Certificación del personal de Seguridad de la Aviación de la Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación se deberá cumplir con lo siguiente:

- (1) Requisitos.
 - (i) Hoja de vida actualizada.
 - (ii) Fotocopia a color de cédula de identidad (vigente).
 - (iii) Fotocopia a color de la libreta militar (varones).
 - (iv) Fotocopia a color del título de bachiller.
 - (v) A partir del 1 de agosto de 2024, copia legalizada del Título de Técnico Superior o Licencia Aeronáutica.
 - (vi) A partir del 1 de agosto de 2024, acreditar al menos Nivel 2 o superior en competencia lingüística de la OACI en idioma inglés ante un Centro Autorizado por la DGAC, para operaciones en Aeropuertos Categoría A
 - (vii) Tener dominio oral y escrito del idioma español.
 - (viii) Fotocopia a color de certificado del curso en Seguridad de la Aviación AVSEC, al cual desea certificar. El curso debe haber sido autorizado por la DGAC o proporcionado por centros de entrenamiento reconocidos por la OACI, Autoridades de Aviación Civil o la OACI.
 - (ix) Certificado original y vigente de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado original de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN sin antecedentes policiales.
 - (x) Certificado de Trabajo.
 - (xi) Declaración por parte de la Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación, que la persona cumple con los requisitos de contratación establecidos en la RAB 112.701 y experiencia descrita en el PNISA.
 - (xii) Registro de notas, debidamente validadas por el instructor a cargo de la capacitación teórica.
 - (xiii) Registro del formulario del entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT), firmado por la persona sujeta a certificación, los responsables de la supervisión y el inspector de la DGAC a cargo de la fiscalización.
 - (xiv) Fotografía digital a color con fondo blanco, tamaño 3 x 3 cm.
 - (xv) Comprobante de depósito de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA).
- (2) Procedimiento.
 - (i) La Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación debe presentar una nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la Certificación correspondiente. Adjuntando, la documentación descrita en la sección (a) (1) de la presente Sección, la cual debe estar foliada y tener el índice correspondiente.
 - (ii) La Unidad de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC, realizará una verificación de los documentos entregados por el Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo.
 - (iii) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma escrita y se devolverá la documentación presentada en un plazo de cinco (5) días hábiles, para su corrección

por parte la Empresa de Servicios de Seguridad, la cual deberá remitir las correcciones correspondientes dentro de los treinta (30) días calendario de haber recibido la notificación, de otro modo, el trámite será cancelado y se deberá iniciar una nueva solicitud de Certificación.

- (iv) De no existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, la Dirección General de Aeronáutica Civil, se pronunciará emitiendo la certificación correspondiente vigente por dos (2) años.
- (b) Para la Renovación del Certificado del personal de Seguridad de la Aviación de la Empresa de Servicios de Seguridad se deberá cumplir con lo siguiente:

(1) Requisitos.

- (i) Hoja de vida actualizada.
- (ii) Fotocopia a color de la cédula de identidad (vigente).
- (iii) A partir del 1 de agosto de 2024, copia legalizada del Título de Técnico Superior o Licencia Aeronáutica.
- (iv) A partir del 1 de agosto de 2024, acreditar al menos Nivel 2 o superior en competencia lingüística de la OACI en idioma inglés ante un Centro Autorizado por la DGAC, para operaciones en Aeropuertos Categoría A.
- (v) Fotocopia a color del Certificado o Certificados de los Cursos de refrescamiento en Seguridad de la Aviación AVSEC, a los cuales se desea renovar el Certificado. Los cursos deben haber sido autorizados por la Unidad de Seguridad de Aviación Civil de la DGAC.
- (vi) Certificado original y vigente de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado original de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – FELCN sin antecedentes policiales.
- (vii) Registro de notas, debidamente validadas por el instructor a cargo de la capacitación teórica.
- (viii) Fotografía digital a color con fondo blanco, tamaño 3 x 3 cm.
- (ix) Comprobante de depósito de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA).

(2) Procedimiento.

- (i) Treinta (30) días hábiles antes de expirar la certificación correspondiente de la Empresa de Servicios de Seguridad, debe presentar una nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la respectiva Renovación. Adjuntando, la documentación descrita en la sección (b) (1) de la presente Sección.
- (ii) La Unidad de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC, realizará una verificación de los documentos entregados por el Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo.
- (iii) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma escrita y se devolverá la documentación presentada en un plazo de cinco (5) días hábiles para su corrección por parte de la Empresa de Servicios de, la cual deberá remitir las correcciones correspondientes dentro de los quince (15) días calendario de haber recibido la notificación, de otro modo, el trámite será cancelado y se deberá iniciar una nueva solicitud de Renovación.
- (iv) Cumplidos los requisitos, se renovará el Certificado por un periodo de dos (2) años.

112.707. Causales para la pérdida o suspensión de la Certificación

- (a) El poseedor de una Certificación otorgada en virtud al presente Capítulo, perderá la misma si no ha recibido un curso de refrescamiento en un (1) año calendario o no ha realizado funciones en Seguridad de la Aviación de forma continua en un periodo de seis (6) meses calendario, debiendo solicitar una certificación tal como se indica en la sección 112.705 (a) de la presente Reglamentación.
- (b) El poseedor de una Certificación otorgada en virtud al presente Capítulo, perderá la misma si no ha cumplido con lo establecido en la sección 112.705 (b) de la presente Reglamentación.
- (c) En caso de detectarse, mediante actividades de fiscalización de seguridad el incumplimiento en la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la presente reglamentación y en el PSS que pongan en riesgo la seguridad, el Inspector de Seguridad de la Aviación de la DGAC, procederá a la suspensión temporal inmediata e iniciará un proceso de investigación.
- (d) En caso de detectarse incumplimiento en la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la presente reglamentación y en el PSS, la DGAC procederá a la suspensión temporal e iniciará una causa ante la Comisión de Faltas y Sanciones.
- (e) En caso de que la Comisión de Faltas y Sanciones establezca la suspensión temporal o revocación definitiva de la Certificación.

112.709. Certificación, Renovación y Habilitación de Nueva Especialidad de Instructor AVSEC

El postulante para Certificación, Renovación y Habilitación de Nueva Especialidad de Instructor AVSEC, deberá cumplir lo establecido en la RAB 107.711, RAB 107.713 y RAB 107.715.

112.711. Control Fiscalización

Para fines de control y fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, todo el personal de Seguridad de la Aviación, debe portar su Certificación otorgada por la DGAC, al momento de cumplir sus funciones.

112.713. Extravío, robo o deterioro de certificación del personal o Instructor de Seguridad de la Aviación

En caso de extravío, robo o deterioro de una certificación del personal o del instructor de Seguridad de la Aviación, el interesado debe solicitar un duplicado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, adjuntando la denuncia a la FELCC o la certificación deteriorada según corresponda y Comprobante de depósito de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA).

Capítulo I: Instrucción en materia de seguridad de la aviación**112.801. Programa de instrucción**

- (a) La Empresa de Servicios de Seguridad, deberá desarrollar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Instrucción en materia de seguridad de la Aviación de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción en Aviación.
- (b) Dentro del programa de instrucción se especificará en detalle el contenido, duración, el mantenimiento de los registros de instrucción y el responsable de la capacitación AVSEC en la Empresa de Servicios de Seguridad.
- (c) El Programa de Instrucción será presentado en un ejemplar separado del Programa de Seguridad para la correspondiente evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- (d) Para la evaluación, aprobación y modificación del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 112.403 y 112.405, respectivamente, del presente Reglamento.

112.803. Requisitos para la aprobación

- (a) Especificar el nombre del curso inicial o de refrescamiento, las fechas y el lugar de realización.
- (b) Especificar el justificativo de la realización del curso.
- (c) Especificar el o los nombres de los instructores que impartirán el curso, los mismos deberán estar certificados y habilitados en la especialidad a ser dictada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a lo establecido en la Capítulo H del presente Reglamento. La cantidad de instructores, será determinada conforme a lo siguiente:
 - (1) Un (1) Instructor(a), de 1 a 15 participantes.
 - (2) Dos (2) Instructores(as), de 16 a 25 participantes.
- (d) Especificar el Material Didáctico Normalizado (MDN) de la OACI que será utilizado o Material didáctico Curso convencional que será utilizado, los cuales deben estar actualizados y adecuados a la normativa nacional.
- (e) Especificar la nómina y la cantidad de participantes (deben estar comprendidos en un rango, como máximo de veinticinco (25)).
- (f) Los cursos iniciales o de refrescamiento de Seguridad de la Aviación, realizados por la Empresa de Servicios de Seguridad, deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - (1) Cursos presenciales.
 - (i) Iluminación adecuada.
 - (ii) Ventilación permanente.
 - (iii) Aislada de ruidos.
 - (iv) Mesas y sillas apropiadas para instrucción.
 - (v) Provisto de equipos para instrucción.
 - (vi) Exclusivo para instrucción.
 - (vii) Servicios higiénicos adecuados y cercanos al ambiente de instrucción.

(2) Cursos virtuales.

- (i) Los cursos deben realizarse en la modalidad e-learning sincrónica.
- (ii) La Empresa de Servicios de Seguridad deberá proveer a la DGAC los privilegios para supervisar las actividades en la plataforma tecnológica que se utilice, de no ser así, solamente podrá desarrollar instrucción presencial.
- (iii) Las plataformas o sistemas a utilizarse por parte de las entidades reguladas para el desarrollo de los cursos virtuales deben tener las siguientes características:
 - (A) Acceso controlado al contenido del curso, por parte de los participantes del curso (ej. verificación de usuario y contraseña), Capacidad de integrar audio, video, imagen, texto o un enlace de página web en las pantallas de visualización del instructor y del alumno,
 - (B) Poner a disposición de los participantes del curso, los recursos para el aprendizaje (ej. material autorizado),
 - (C) Trazabilidad sobre la actividad de los participantes del curso (ej. tiempo de inicio y cierre de sesión por usuario),
 - (D) Capacidad para que los participantes del curso puedan interactuar con el instructor a través de mensajes de texto y/o audio (ej. chat, foro) y descargar los registros de estos sucesos,
 - (E) Realizar encuestas y exámenes a los participantes,
 - (F) Implementar mecanismos de seguridad que prevenga el acceso de personas no autorizadas a participar del curso (ej. código de acceso, invitación a través de cuenta de correo, etc).

112.805. Procedimiento para aprobación de cursos

- (a) La Empresa de Servicios de Seguridad debe solicitar mediante una nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la aprobación para realizar un curso inicial o de refrescamiento, adjuntando los requisitos establecidos en la Sección 112.803 del presente Reglamento, con una anticipación de diez (10) días hábiles previos al inicio del curso.
- (b) La Unidad de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC, realizará una verificación de la solicitud presentada.
- (c) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma oficial en un plazo de cinco (5) días hábiles, para su corrección por parte del Explotador de Aeropuerto o Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo, quien iniciará un nuevo proceso de solicitud.
- (d) Habiendo cumplido con los requisitos, la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobará oficialmente la realización del curso.

112.807. Fiscalización de cursos de Seguridad de la Aviación

- (a) El Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, realizará la fiscalización del curso en horarios y días aleatorios durante el desarrollo del mismo.
- (b) Durante el desarrollo y/o finalización de la instrucción teórica y práctica, la Empresa de Servicios de Seguridad, debe entregar a requerimiento verbal del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, la documentación del curso (links de acceso a las plataformas, registros de asistencia, exámenes parciales y/o finales, registro de notas, etc.)
- (c) Durante el desarrollo del curso, la Empresa de Servicios de Seguridad debe atender cualquier requerimiento verbal de mejora, por parte del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC.
- (d) En caso que se detecte cualquier deficiencia o problema durante la instrucción, el Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, aplicará medidas correctivas para resolver las observaciones y cuando el caso lo amerite podrá suspender el curso.

112.809. Registro de certificados de cursos de Seguridad de la Aviación

- (a) Una vez concluido el curso de Seguridad de la Aviación, la Empresa de Servicios de Seguridad, será responsable de aplicar y registrar los datos correspondientes de cada participante, a través de la página web oficial de la DGAC, en la sección "Registro Certificados Cursos AVSEC".
- (b) De existir observaciones en el llenado del registro en línea, la Dirección General de Aeronáutica Civil notificará de manera oficial o correo electrónico para su corrección, al Coordinador de la Empresa de Servicios de Seguridad, quien iniciará un nuevo proceso de registro.
- (c) Concluido este proceso, la DGAC a través de la Unidad de Seguridad de la Aviación enviará al correo electrónico registrado, en un plazo de cinco (5) días hábiles los Certificados del Curso en formato PDF de los participantes que hayan aprobado el proceso de instrucción.

112.811. Entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT)

- (a) Antes de que el personal de seguridad de la aviación, desempeñe o realice cualquier tarea y/o función descrita en programa de seguridad aprobado por la DGAC; las entidades reguladas deben asegurar que dicho personal haya culminado de manera satisfactoria, el entrenamiento práctico en el trabajo (OJT), de acuerdo a lo descrito en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación según corresponda.
- (b) El personal designado para recibir entrenamiento práctico en el puesto de trabajo estará bajo la supervisión de un mentor.
- (c) Los mentores asignados para la ejecución del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, deben:
 - (1) Tener experiencia en el área de Seguridad de la Aviación,
 - (2) Desempeñarse como supervisores, coordinadores de seguridad, o cargos similares, y
 - (3) Haber recibido una inducción relacionada con los procesos de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo.
- (d) Para desarrollar los períodos de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, debe preverse el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas:
 - (1) Los mentores tendrán a su cargo un grupo no mayor de cinco (5) alumnos al mismo tiempo para cumplir los períodos de entrenamiento práctico en el trabajo.
 - (2) Durante el entrenamiento en el trabajo el mentor debe completar el formulario designado a tal efecto donde se registre el desarrollo y cierre de cada tarea incluida dentro del entrenamiento en el trabajo y que sea solicitada como tal en el formulario antes mencionado.
 - (3) Finalizada la capacitación práctica el mentor completará la documentación que certifica el entrenamiento en el trabajo con sus observaciones finales sobre esta etapa de la capacitación y entregar esta documentación a la dependencia responsable de la capacitación del administrado.

112.813. Evaluación de los resultados de la instrucción

- (a) El propósito de la evaluación es confirmar que tanto los objetivos generales, así como los objetivos específicos de instrucción han sido alcanzados, es decir, que la capacitación ha sido eficiente y eficaz. El Programa de Instrucción en materia de Seguridad, debe establecer en detalle los procesos de evaluación del personal instruido, a efecto de obtener los resultados de las evaluaciones teóricas y/o prácticas, el instructor o mentor de cada área debe asegurarse de que la evaluación del personal se lleve a cabo a fin de determinar el nivel de competencia alcanzado.
- (b) En el caso que se haya detectado no conformidades, los encargados de la instrucción deben proponer las acciones correctivas tendientes a mejorar los resultados de la capacitación. Para esto se deben considerar evaluaciones en las cuales se apliquen instrumentos tales como la observación de la

actuación del alumno, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, informes, entrevistas, pruebas escritas, orales y prácticas o la combinación de varias de estas.

- (c) La calificación mínima establecida para aprobar es de 80% sobre 100 %. En el caso que un participante no apruebe una evaluación, de un determinado módulo de un curso se acordará con el instructor una nueva y única evaluación. Si después de la evaluación de reparación el participante no aprueba el curso, el instructor debe elaborar un informe indicando las razones por las cuales no se cumplió el objetivo previsto.
- (d) En el caso que el participante no apruebe el entrenamiento práctico en el puesto del trabajo, el instructor y el mentor decidirá si se requiere algún entrenamiento adicional, ya sea teórico o práctico y debe establecer el tiempo de repetición necesario para completar el entrenamiento.

112.815. Registros de la instrucción

- (a) Todo administrado debe establecer un sistema de registro y archivo de su personal, para guardar información respecto a lista de asistencia, calificaciones, exámenes, constancia de capacitación, certificación de fin de curso, así como las evaluaciones de los cursos recurrentes del personal.
- (b) Los administrados podrán utilizar los formularios descritos en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación, o generar sus propios registros de capacitación con el objeto de proveer una evidencia documentada del proceso de la instrucción que se imparte en la organización.
- (c) Todo archivo o registro debe mantener un expediente por cada uno de los alumnos con constancia de Certificación de Fin de curso, donde se detalle:
 - (1) Nombre de la empresa.
 - (2) Nombre y apellidos completo del estudiante.
 - (3) Nombre de la categoría del entrenamiento impartido.
 - (4) Horas totales del entrenamiento.
 - (5) Fechas de inicio y finalización.
 - (6) Sello y firma del instructor y/o encargado de la instrucción autorizado.

Capítulo J: Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación**112.901. Programa de Control de Calidad Interno**

- (a) La Empresa de Servicios de Seguridad deberá desarrollar, implementar y mantener actualizado un Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación, el cual será presentado a la Autoridad Aeronáutica para su evaluación y aprobación.
- (b) El Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación será presentado en un documento aparte del Programa de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en Programa Nacional de Control de Calidad.
- (c) Para la evaluación, aprobación y modificación del Programa de Control de Calidad en seguridad de la aviación, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 112.403 y 112.405 del presente Reglamento.
- (d) La persona designada como responsable de gestionar el Control de la Calidad debe:
 - (1) Cumplir con el siguiente perfil:
 - (i) Poseer antecedentes profesionales en materia de seguridad, contra los actos de interferencia ilícita en el ámbito de la Aviación.
 - (ii) Demostrar haber recibido capacitación en materia de Seguridad de la Aviación (AVSEC) y control de calidad, de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.
 - (iii) Experiencia comprobada de más de cinco (5) años en el área de la supervisión o gestión de la Seguridad de la Aviación.
 - (iv) Esté familiarizado con las operaciones del aeropuerto.
 - (2) Asegurar la implementación y la actualización del Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación;
 - (3) Elaborar la programación anual de actividades de control de la calidad en materia de Seguridad de la Aviación.
 - (4) Mantener informada a la alta gerencia, del rendimiento del Programa de control de calidad.
 - (5) Implementar medidas que brinden un ambiente seguro para el desarrollo de las operaciones;
 - (6) Planificar la verificación periódica de la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación que han sido encomendadas a proveedores externos (empresas de servicios de seguridad de la aviación, entre otros), cumplan con los principios establecidos en el Programa de seguridad de la organización, el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y la normativa de seguridad vigente.
 - (7) Realizar el seguimiento de la aplicación del plan de acciones preventivas y correctivas derivadas de la aplicación de cualquier instrumento de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación.
 - (8) Elaborar el informe ejecutivo de fin de año y otros informes requeridos, en relación con las actividades realizadas en materia de control de la calidad en seguridad de la aviación.
- (e) El personal responsable del aseguramiento de la calidad en seguridad de la aviación (auditores o similares), debe:
 - (1) Cumplir con el siguiente perfil:
 - (i) Experiencia comprobada de por lo menos tres (03) años en materia de Seguridad de la Aviación.
 - (ii) Formación específica en materia de Seguridad de la Aviación y control de calidad.
 - (iii) Conocimiento de los reglamentos internacionales y manejo amplio de los reglamentos nacionales en materia de seguridad de la aviación.
 - (iv) Estar familiarizado con las políticas y procedimientos en materia AVSEC de la organización.
 - (v) Habilidad para expresarse de forma oral y escrita.
 - (2) Evaluar el grado de cumplimiento de los Programas y responsabilidades en seguridad de la aviación en la organización.

- (3) Coordinar las auditorías e inspecciones a las estructuras físicas, así como los procedimientos de seguridad desarrollados por las empresas contratistas que presten servicio al administrado, de acuerdo con la programación establecida.
- (4) Verificar las operaciones, procedimientos e instalaciones destinadas a las labores de seguridad de la organización, a través de la vigilancia continua (Inspecciones, auditorías, pruebas e investigaciones) para determinar su nivel de cumplimiento.
- (5) Elaborar los informes de auditorías, inspección, pruebas e investigaciones.
- (6) Evaluar el grado de cumplimiento de la organización respecto a sus indicadores.

Capítulo K: Notificación de incidentes**112.1001. Procedimiento de notificación**

- (a) Mediante comunicación escrita o vía internet, la Empresa de Servicios de Seguridad, deben notificar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando se presente un hecho relacionado a la Seguridad de la Aviación, como por ejemplo:
- 1) Amenaza de bomba.
 - 2) Intrusión al perímetro.
 - 3) No portar TIAA en Zona de Seguridad Restringida.
 - 4) Persona no autorizada en Zona de Seguridad Restringida.
 - 5) Vehículo no autorizado en Zona de Seguridad Restringida.
 - 6) Falsificación o adulteración de una TIAA.
 - 7) Portación de TIAA de otra persona.
 - 8) Equipaje sospechoso, hallazgo de armas o explosivos.
 - 9) Hurto o robo en Área Pública y/o Zona de Seguridad Restringida.
 - 10) Otros incidentes que hayan afectado e involucrado a la Seguridad de la Aviación.
- (b) La Empresa de Servicios de Seguridad, notificarán e informarán a la Dirección General de Aeronáutica Civil, dentro de las siguientes 48 horas de ocurrido un incidente.
- (c) La Empresa de Servicios de Seguridad, no discriminará a ningún funcionario, de ninguna institución o empresa, independientemente del rango o jerarquía que ostente, para realizar la notificación y el pertinente informe.
- (d) El informe debe contener adjunto el Formulario de "Notificación de Incidente", conforme al Apéndice 2 "Formulario de notificación de incidente" del presente Reglamento y toda documentación generada por la Empresa de Servicios de Seguridad, referente al incidente.
- (e) Toda persona involucrada en la actividad aeronáutica, que sepa, haya visto o se le haya informado de un incidente relacionado con la Seguridad de la Aviación en el aeropuerto, tiene la obligación de notificar inmediatamente a su inmediato superior, a la Jefatura de Aeropuerto o a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (f) La notificación vía Internet se debe realizar completando el formulario situado en la página web oficial de la DGAC en el enlace "Formulario de Notificación de Incidente Confidencial".

Capítulo L: Contratación de servicios de seguridad privados

112.1101. Restricción de operación

- (a) Ningún explotador de aeronaves podrá contratar servicios de seguridad, si la empresa prestadora de estos servicios no cuenta con una Certificación de Operación de Seguridad otorgada por la Autoridad Aeronáutica.

Capítulo M: Evaluación de Riesgo en Seguridad de la Aviación**112.1201. Procedimiento para Evaluación de Riesgo**

- (a) La Empresa de Servicios de Seguridad, deben incluir en sus programas de seguridad, las medidas a adoptar en respuesta a un aumento del nivel de riesgo, y estas medidas deben ser acordes con las descritas en el Apéndice 1 del presente Reglamento. Empresa de Servicios de Seguridad podrán incluir en sus programas, medidas de seguridad adicionales que no sean contrarias o inferiores a lo requerido en el presente reglamento.
- (b) La Empresa de Servicios de Seguridad, deben realizar una evaluación de riesgos de sus operaciones, cada vez que exista información acerca de alguna amenaza existente relacionada a sus operaciones. Si como resultado de esta evaluación, se determina que el nivel de riesgo es mayor a un nivel de riesgo bajo, la Empresa de Servicios de Seguridad, debe informar este resultado a la DGAC de la manera más rápida posible.
- (c) La evaluación de riesgo antes descrita será realizada de acuerdo a un procedimiento incluido en el programa de seguridad, el cual incluirá a la evaluación de la amenaza y a la evaluación de la vulnerabilidad como parte de este procedimiento.
- (d) La Empresa de Servicios de Seguridad establecerán y pondrán en práctica procedimientos para compartir con el Explotador al que prestan servicios, explotador de Aeropuerto, u otras entidades interesadas pertinentes, según corresponda y de manera práctica y oportuna, la información pertinente que les ayude a efectuar evaluaciones eficaces del riesgo de seguridad de la aviación en sus operaciones.

Capítulo N: Incumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB - 112**112.1301. Evidencia de cumplimiento**

- (a) Toda Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación, proporcionará la documentación que evidencie el cumplimiento de la presente Reglamentación, su Programa de Seguridad, Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación, Programa de Instrucción en Seguridad y cualquier otro documento solicitado por la Autoridad Aeronáutica dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento.

112.1303. Cláusula de incumplimiento

- (a) Toda Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación, empleado o persona, que incumplan con la presente Reglamentación, o con alguna otra RAB aplicable, Programas Nacionales de Control de Calidad e Instrucción, con su Programa de Seguridad u otros documentos elaborados en virtud a esta Reglamentación, será sometido al Comité de Faltas y Sanciones de la DGAC, sin menoscabo de las acciones penales o civiles pertinentes.

Apéndice 1
CATEGORIZACIÓN DE AEROPUERTOS
PARÁMETROS DE APLICACIÓN DE LA RAB-112

Categorización de Aeropuerto	Parámetros de Aplicación de la RAB-112
A	Medidas de Seguridad de la Aviación: - De acuerdo a la presente Reglamentación y las “ Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo ” Categoría de Aeropuerto A, detalladas en el presente Apéndice.
B	Medidas de Seguridad de la Aviación: - De acuerdo a la presente Reglamentación y las “ Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo ” Categoría de Aeropuerto B, detalladas en el presente Apéndice.
C	Medidas de Seguridad de la Aviación: - De acuerdo a la presente Reglamentación y las “ Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo ” Categoría de Aeropuerto C, detalladas en el presente Apéndice.
D	Medidas de Seguridad de la Aviación: - De acuerdo a la presente Reglamentación y las “ Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo ” Categoría de Aeropuerto D, detalladas en el presente Apéndice.
E	Medidas de Seguridad de la Aviación: - De acuerdo a la presente Reglamentación y las “ Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo ” Categoría de Aeropuerto E, detalladas en el presente Apéndice.

MEDIDAS DE SEGURIDAD CONFORME AL NIVEL DE RIESGO – CATEGORÍA DE AEROPUERTO A, B, C, D, E

N°	Componente	BAJO	MEDIO-BAJO	MEDIO	MEDIO-ALTO	ALTO
1	AERONAVES	Supervisar la circulación de personas y vehículos hacia y desde el círculo de seguridad de la aeronave.	Supervisar la circulación de personas y vehículos hacia y desde el círculo de seguridad de la aeronave. Controlar que todo el personal que ingrese al círculo de seguridad de la aeronave tenga una función asignada en la misma y porte una TIAA. Registro en una bitácora o planilla los datos de la persona y vehículo que ingresan al círculo de seguridad de la aeronave.	Supervisar la circulación de personas y vehículos hacia y desde el círculo de seguridad de la aeronave. Controlar que todo el personal que ingrese al círculo de seguridad de la aeronave tenga una función asignada en la misma y/o porte una TIAA. Inspección del personal de forma manual (cacheo) o con detector manual de metales. Registro en una bitácora o planilla los datos del personal y vehículos que ingresan al círculo de seguridad de la aeronave.	Supervisar la circulación de personas y vehículos hacia y desde el círculo de seguridad de la aeronave. Controlar que todo el personal que ingrese al círculo de seguridad de la aeronave tenga una función asignada en la misma y/o porte una TIAA. Cacheo de toda persona por la Policía Boliviana. Registro en una bitácora o planilla los datos del personal y vehículos que ingresan al círculo de seguridad de la aeronave. Sujetas a disposiciones del COE.	Sujeto a disposiciones del COE y a lo que determinen Altas Autoridades.
2	CARGA Y CORREO	Aceptación de la carga y correo en aeropuertos categoría A. Inspección 100% de la carga en aeropuertos Categoría B, C, D.	Aceptación de la carga y correo en aeropuertos categoría A. Inspección 100% de la carga en aeropuertos Categoría B, C, D. Protección y custodia hasta embarcar la carga hasta la aeronave. Inspección de los contenedores de la carga.	Aceptación de la carga y correo en aeropuertos categoría A. Inspección 100% de la carga en aeropuertos Categoría B, C, D. Protección y custodia hasta embarcar la carga hasta la aeronave. Inspección de los contenedores de la carga. Inspección de seguridad a todos los vehículos que transportan la carga para cada operación.	Denegación del transporte de la carga.	Sujeto a disposiciones del COE y a lo que determinen Altas Autoridades.

Nota: La Categorización y el Nivel de Riesgo de los Aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia, son establecidos por la Dirección General de Aeronáutica civil y difundidas mediante la normativa correspondiente.

Apéndice 2
FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE SOBRE UN HECHO A LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN		
Fecha del incidente: _____	Fecha _____ del	
Hora del incidente: _____	informe: _____	
	REALIZADO	INTENTO
a) Amenaza de bomba	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Otros actos de interferencia ilícita:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1) <i>Apoderamiento ilícito de aeronave en vuelo.</i>		
2) <i>Dstrucción de una aeronave en servicio.</i>		
3) <i>Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.</i>		
4) <i>Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.</i>		
5) <i>Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (sustancias) peligrosos con fines criminales.</i>		
6) <i>Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.</i>		
7) <i>Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o recinto de una instalación de aviación civil.</i>		
8) <i>Amenaza o paralización parcial o total de los servicios aeronáuticos, que comprometan, afecten el normal funcionamiento o interfieran el acceso de un aeropuerto, aerolínea y/o ayudas a la aeronavegación, poniendo en riesgo la seguridad operacional, efectuado por personas, funcionarios u organizaciones privadas o estatales, propias o ajenas a la actividad de la aviación civil.</i>		
c) Intrusión al perímetro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) No portar TIAA en Zona de Seguridad Restringida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Persona no autorizada en Zona de Seguridad Restringida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Vehículo no autorizado en Zona de Seguridad Restringida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Falsificación o adulteración de una TIAA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Portación de TIAA de otra persona	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) Equipaje sospechoso, hallazgo de armas o explosivos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j) Hurto o robo en Área Pública y/o Zona de Seguridad Restringida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
k) Otros incidentes que hayan afectado e involucrado a la Seguridad de la Aviación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DETALLES DEL SUCESO		
<p>.....</p>		
INFORMACIÓN RELATIVA A LAS MEDIDAS ADOPTADAS		
<p>.....</p>		
<p>.....</p> <p>Nombre</p>	<p>.....</p> <p>Cargo</p>	<p>.....</p> <p>Firma</p>

Apéndice 3
DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE
PROVEDORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD
(PSS)

Estructura y Contenido de un Programa de Servicio de Seguridad

Todo Programa de Servicios de Seguridad debe contener:

- (1) Título: En la portada debe contener la identificación del documento como “Programa de Servicios de Seguridad” (PSS) contra actos de interferencia ilícita, nombre de la empresa, logotipo y la fecha de la edición del programa.
- (2) Índice: Debe mostrar un índice general, y de acuerdo con la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.
- (3) Registro de Revisiones: Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa que incluya: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción y firma de quien lo inserta.
- (4) Lista de Páginas Efectivas: Esta Sección deberá indicar el número de la última revisión publicada al programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del Programa deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido deberá mostrarse en Capítulos, Secciones, Títulos y Subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. Cada página deberá tener un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.
- (5) Control y Distribución del Programa: Esta Sección debe explicar cómo el programa se mantendrá actualizado, mencionando el responsable de esta actualización, así como incluir los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones dentro de la empresa.
- (6) Introducción: Preséntese una breve introducción al contenido y propósito del PSS.
- (7) Capítulo 1 - Objetivos del Programa de Servicios de Seguridad PSS: Identificar el objetivo principal del Programa de Servicios de Seguridad, de acuerdo con los principios establecidos en el presente Reglamento.
- (8) Capítulo 2 - Definiciones: En este Capítulo deben presentarse las definiciones de aquellos términos incluidos en el Programa de Servicios de Seguridad y que requieran de una interpretación especial para el ámbito de la seguridad de la aviación. Las definiciones presentadas en este capítulo deben coincidir con las indicadas por la Autoridad Aeronáutica en los diferentes reglamentos y programas.
- (9) Capítulo 3 - Fuente Reglamentaria: Indíquense los detalles de la legislación (leyes, reglamentos, decretos, reglamentación aeronáutica aplicable, entre otros) que dan forma al programa de servicios de seguridad.
- (10) Capítulo 4 – Organización, Responsabilidades y Manejo de la Información:
 - (i) Autoridad Aeronáutica: El Programa debe establecer claramente la potestad y responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica en todo lo relacionado con la supervisión y fiscalización de la

actividad aeronáutica en el territorio nacional.

- (ii) Estructura Organizativa de seguridad: Indíquense en este Capítulo:
- (A) Descripción general de la organización de la empresa (organigrama).
 - (B) Las responsabilidades del Coordinador de Seguridad.
 - (C) Las responsabilidades de los Supervisores de Seguridad o cargo similar, y de los agentes de seguridad, o cargo similar, de la empresa, incluyendo la designación en dichos cargos.
 - (D) Otras responsabilidades del personal con relación a la seguridad de la aviación (técnicos, especialistas, operadores de equipos, entre otros).
 - (E) Descripción general de la estructura de Control de la Calidad en AVSEC de la empresa, haciendo referencia al Programa de Control de la Calidad.
 - (F) Política sobre la contratación de personal de seguridad, considerando:
 - i. Procedimiento de selección, incluyendo los criterios y requisitos para los diferentes cargos de funcionarios de seguridad, según los parámetros establecidos en esta Regulación.
 - ii. Verificación de antecedentes laborales y de buena conducta, incluyendo la designación de una dependencia o persona dentro del administrado, encargada de estas verificaciones.
 - iii. Principio de capacitación inicial, entrenamiento en el trabajo y capacitación recurrente, y
 - iv. Requerimientos de certificación por parte de la autoridad aeronáutica.
 - v. Requerimiento de realizar y mantener actualizado un estudio donde se evidencie la necesidad de personal para atender eficaz y eficientemente el volumen de operaciones y en acuerdo a su Programa de Seguridad.
 - (G) Disposiciones para el mantenimiento actualizado y ordenado de los expedientes del personal de seguridad de la aviación, en acuerdo a los parámetros indicados en este Reglamento, el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil y las circulares y normas complementarias que emita la Autoridad Aeronáutica.
 - (H) Procedimientos para realizar las evaluaciones de desempeño al personal de seguridad de la aviación, en acuerdo a los parámetros de esta Reglamentación y las normas complementarias que emita la Autoridad Aeronáutica.
 - (I) La disposición de establecer una estructura presupuestaria que garantice que el administrado define y asigna los recursos financieros necesarios para cumplir con sus responsabilidades en materia de seguridad de la aviación.
- (iii) Información y comunicaciones: Identifíquese los procedimientos para el control y manejo adecuado de la documentación de seguridad. Considerando:
- (A) Procedimiento que describa la manera en que la información de seguridad es distribuida dentro de las diferentes dependencias interesadas en el administrado. mencionar que se debe mantener una copia de las partes pertinentes de su Programa de Servicios de Seguridad o las instrucciones de implementación en todas las estaciones y puestos de trabajo donde se realice operaciones de seguridad,
 - (B) Procedimiento para la recepción, inventario, actualización y análisis de las Circulares de Seguridad y normas complementarias en seguridad que reciba el administrado, así como el correspondiente acuse de recibo ante la Autoridad Aeronáutica, según lo solicitado en este Reglamento.
 - (C) Procedimiento para el resguardo de la documentación sensitiva en materia de seguridad de la aviación, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Apéndice "I" de esta Regulación.
 - (D) Procedimiento para reportar a la Autoridad Aeronáutica, en los plazos y utilizando los formularios correspondientes, los eventos e incidentes relacionados con seguridad de la aviación, requeridos a

ser reportados a esta Autoridad, según lo indicado en la presente Regulación.

(11) Capítulo 5 - Descripción de los Servicios Prestados por la empresa

Debe hacerse mención a las operaciones desarrolladas por la empresa, indicando:

- (i) Tipo de servicios realizados (seguridad para explotadores de las aeronaves, explotadores de aeródromos y aeropuertos, entre otros).
- (ii) Los aeródromos donde realizan sus operaciones. (aeródromo de base principal de operaciones, y otros aeródromos, de existir esa posibilidad).

(12) Capítulo 6 - Medidas de Seguridad:

(i) En este capítulo debe indicarse los detalles de las medidas, procedimientos y controles de seguridad aplicados por la empresa en los servicios prestado, en apoyo del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, las circulares de seguridad de la aviación civil y cualquier otro documento emitido por la Autoridad Aeronáutica.

(ii) Todos los procedimientos incluidos en el Programa, deben ser presentados indicando:

- (A) El nombre del procedimiento;
- (B) Identificación del responsable de realizar el procedimiento;
- (C) Nivel de supervisión sobre la ejecución del procedimiento;
- (D) Documentos, registros y otros textos de referencia utilizados para el desarrollo del procedimiento;
- (E) Detalle cronológico y ordenado de los pasos a seguir para ejecutar el procedimiento;

(iii) Para los casos de intensificación de las medidas de seguridad a consecuencia de un aumento en el nivel de amenaza contra las operaciones de la empresa quien se sirve, del aeródromo, de la zona donde se opere o del país o países a donde realicen vuelos, la empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación debe ajustar sus medidas de seguridad con el fin de solventar los nuevos requerimientos en base al nivel de amenaza que dicte la Autoridad Aeronáutica.

(iv) Los Programas deben presentar los procedimientos generales de seguridad que la empresa pretende servir. De existir exigencias especiales a requerimiento de un explotador al cual se presta servicios, deberán de asentarse las variables solicitadas por el cliente en los anexos del Programa.

(v) Los procedimientos presentados en el Programa, deberán ajustarse al tipo de servicio y cliente que plantea propone servir (explotador de aeronaves, explotador de aeródromos y aeropuertos, entre otros.), para estos casos debe incluirse las partes que apliquen, considerando:

(A) Seguridad de los pasajeros y de su equipaje de mano (si aplica este servicio):

- i. Finalidad de la inspección y del registro.
- ii. Procedimientos de inspección y registro manual de los pasajeros de origen.
- iii. Procedimientos para la inspección y el registro de pasajeros de trasbordo.
- iv. Inspección y registro del equipaje de mano.

(B) Porcentajes mínimos de registro manual de aquellos equipajes y pasajeros que pasen por un sistema de inspección.

(C) Comportamiento con pasajeros o equipaje de mano sospechosos.

(D) Identificación de artículos prohibidos y mercancías peligrosas.

(E) Medidas especiales para artículos electrónicos y eléctricos.

(F) Los procedimientos para la inspección de personas con necesidades especiales.

(G) Los arreglos de inspección privada.

(H) Las medidas por adoptar si se descubren armas o artefactos explosivos, de sabotaje o prohibidos.

(I) Control del movimiento de la circulación de los pasajeros.

(J) Medidas para categorías especiales de pasajeros:

- i. Pasajeros diplomáticos,
- ii. Pasajeros posiblemente perturbadores,
- iii. Personas en custodia,
- iv. Presos peligrosos,
- v. Deportados,
- vi. Pasajeros inadmitidos,
- vii. Personas que sufren de enfermedades mentales, entre otros.

(K) Los procedimientos a seguir cuando falla el equipo de inspección, o cuando, por cualquier otro motivo, están fuera de servicio.

(L)

(M) Procedimientos en caso que se presente una mezcla de personal no inspeccionado con los pasajeros ya inspeccionados.

(N) Procedimientos de control de los pasajeros inspeccionados, cuando transitan por las zonas de plataforma o son transportados por vehículos a las aeronaves.

(vi) Seguridad del equipaje de bodega o facturado (si aplica este servicio):

- (A) Finalidad de las medidas de seguridad.
- (B) Verificaciones de la identificación de los pasajeros.
- (C) Interrogatorio a los pasajeros.
- (D) Procedimientos para la protección de los billetes, pases de embarque, etiquetas de equipaje y otros documentos.
- (E) Procedimientos de inspección y registro del equipaje de origen.
- (F) Procedimientos de inspección y registro del equipaje de trasbordo.
- (G) Protección del equipaje de bodega.
- (H) Procedimientos para presentación del equipaje de bodega fuera del aeródromo.
- (I) Manipulación de equipajes sospechosos.
- (J) Cotejo del pasajero y del equipaje de bodega.
- (K) Procedimientos de manejo del equipaje en las zonas de recogida de equipaje.
- (L) Medidas de seguridad sobre el equipaje no acompañado.
- (M) Medidas de seguridad sobre el equipaje de la tripulación.
- (N) Manifiesto del equipaje facturado y otra documentación sobre el equipaje.

(vii) Seguridad de la aeronave (Si aplica este servicio):

- (A) Finalidad de las medidas de seguridad.
- (B) Registros y verificaciones en la aeronave (vuelos de origen, escala y tránsito) considerando los métodos de revisión y listas que deben ser utilizadas.
- (C) Control de acceso a la aeronave (perímetro y puertas de acceso a la aeronave).
- (D) Custodia de aeronaves.
- (E) Medidas de seguridad en aeronaves en mantenimiento.

(viii) Seguridad de provisiones, suministros y piezas de repuesto (si aplica este servicio):

- (A) Finalidad de las medidas.
 - (B) Medidas de seguridad de las instalaciones donde se preparan las provisiones y suministros,
 - (C) Medidas de control de acceso a las instalaciones,
 - (D) Controles de seguridad de las zonas de almacenaje,
 - (E) Controles de seguridad sobre las mercancías, provisiones y suministros.
 - (F) Transporte de los envíos hacia las zonas de seguridad restringida.
 - (G) Las medidas de seguridad de los explotadores de las aeronaves y la documentación requerida (declaración de seguridad).
 - (H) Procedimientos de seguridad aplicados para el control del material (COMAT) y correo propiedad del propio explotador de las aeronaves.
 - (I) Actuaciones ante provisiones, suministros o mercancías de la empresa que fueron desatendidos o con signos de violación o manipulación indebida.
- (ix) Seguridad de la carga, encomiendas de mensajería, paquetes expreso y correo (si aplica este servicio):
- (A) Finalidad de las medidas.
 - (B) Descripción de las medidas para la recepción de la carga.
 - (C) Descripción de medidas para el correo.
 - (D) Salvaguarda de la carga y correo.
 - (E) Procedimientos de seguridad para el transporte de la carga y el correo.
- (x) Control de acceso de personas y vehículos a zonas de seguridad restringida (si aplica este servicio):
- (A) Finalidad de las medidas
 - (B) Descripción de las medidas para el control de acceso de personas.
 - (C) Descripción de las medidas para el control de acceso de vehículos.
 - (D) Procedimientos para caso de incidentes en los puestos de control de acceso.
- (xi) Control de armas de fuego y de otras armas (Si aplica este servicio):
- (A) Procedimiento para la manipulación y el transporte de armas de fuego bajo la modalidad de equipaje facturado o como carga, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente.
 - (B) Procedimiento respecto a la tenencia autorizada de armas de fuego, en aeronaves nacionales y extranjeras y las medidas para aplicar tal política, considerando:
 - i. Las tareas de los organismos implicados y del explotador del aeródromo.
 - ii. La autoridad para tenencia de armas concedida al personal de escoltas de presos o deportados.
 - iii. Los procedimientos para la notificación por escrito al piloto al mando de la aeronave.
- (xii) Equipo de Seguridad:
- (A) Operaciones: Si la empresa de servicios de seguridad cuenta con equipos de seguridad, describase:
 - i. La asignación de responsabilidades en la operación de los equipos de seguridad.

- ii. Las características y métodos de operación.
 - iii. Un listado de todo el equipo de seguridad con que cuenta la empresa, incluido la cantidad y emplazamiento.
 - iv. Los procedimientos sobre la calibración y puesta en operación de los equipos de seguridad.
- (B) Mantenimiento de los equipos de seguridad: Toda empresa de servicios de seguridad que posea y opere equipos de seguridad, debe establecer y aplicar un programa de mantenimiento adecuado, para garantizar la efectividad de los equipos en las labores de seguridad de la aviación civil.

(13) Capítulo 7 - Respuesta Ante Actos de Interferencia Ilícita

Las empresas de servicios de seguridad deben establecer las actuaciones que estas empresas ejecutaran con el fin de cumplir con los procedimientos de contingencia que exige cada empresa a la cual se presta servicio, así como lo solicitado en los planes de contingencia del aeródromo donde se opere.

(14) Capítulo 8 - Instrucción sobre Seguridad de la Aviación

- (A) Describese los principios generales y la necesidad de un programa de capacitación en seguridad de la aviación, el cual será impartido al personal de la empresa que tengan funciones que desempeñar en materia de seguridad de la aviación.
- (B) En este capítulo debe hacerse referencia general al Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, e indicar que el mismo se presentara en un documento separado del Programa de Servicios de Seguridad.

(15) Capítulo 9 – Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación

En este capítulo debe mencionarse de manera general las políticas a desarrollar por la empresa de servicios de seguridad en lo relacionado al control de la calidad de los servicios que presta. Hacer mención que el Programa de Control de la Calidad se presentará en un documento separado del Programa de Servicios de Seguridad.

(16) Apéndices

- (A) Organigramas de la estructura administrativa de la empresa.
- (B) Procedimientos adicionales de seguridad solicitados por las empresas contratantes.
- (C) Modelo del contrato de servicios de seguridad.
- (D) Otros documentos presentados por el explotador o solicitados por la Autoridad Aeronáutica.